



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 277-2005-Q/TC  
PIURA  
ROSA MARÍA  
GONZALES CALDERÓN

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de octubre de 2005

### VISTOS

El recurso de queja interpuesto por doña Rosa María Gonzales Calderón; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que en el presente caso, se aprecia que el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos establecidos en el artículo 18.º del código citado en el considerando precedente, ya que se interpuso contra la resolución de vista que, en ejecución de sentencia, confirmó el auto que, a su vez declaró improcedente la solicitud de la recurrente a fin que sea repuesta en su puesto de trabajo en calidad de servicios personales; en consecuencia, al haber sido correctamente denegado el referido medio impugnatorio, el presente recurso de queja debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

### RESUELVE

Declarar **improcedente** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

**ALVA ORLANDINI**  
**GARCÍA TOMA**  
**LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)